



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0903
RADICADO N° 2021-00370

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por MARIA EUNICE ECHAVARRIA GARZON en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se pasa a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Verificado el escrito de demanda, se encuentra que este Despacho carece de competencia para conocer el asunto por las razones que pasan a exponerse.

De acuerdo a las reglas de competencia, conforme a lo que regula el artículo 11° del CPTSS, “En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.”

Para el asunto bajo examen se encuentra que, de los documentos allegados con el expediente digital, esta dependencia judicial no está llamada a conocer de la presente demanda ordinaria laboral, en primer lugar, porque el domicilio de PORVENIR S.A. es Bogotá, y en segundo lugar, porque la reclamación administrativa se efectuó ante las oficinas de Medellín el 23 de agosto de 2021, tal como se puede evidenciar en la prueba documental 4.2.1. denominada “copia autentica derecho de petición” aportada con el escrito de demanda, lo que resulta suficiente para considerarse este Despacho carente de competencia territorial para asumir el conocimiento del asunto.

En consecuencia y sin más consideraciones, habrá de declararse la falta de competencia por el factor territorial, y en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente digital al Circuito Judicial del Municipio de Medellín, esto es al

Centro de Servicios Administrativos de Medellín, para que sea repartida a los Juzgados Laborales de ese Circuito y asuma su conocimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA para continuar con el trámite del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARIA EUNICE ECHAVARRIA GARZON en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en virtud de las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO – REMITIR el expediente al Centro de Servicios Administrativos de Medellín para que sea repartida a los Juzgados Laborales de ese Circuito.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 203
hoy 02 de diciembre de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22fa9b12610bc1379702709bbfbfa12ab73a695f54cf9db9a611d928ea8bfe0**

Documento generado en 01/12/2021 02:07:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>